

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2722-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 263 de la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ernesto Pompa Corella.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de octubre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de octubre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer la obligatoriedad para que el 10 por ciento de lo recaudado por la Federación en materia de derechos sobre minería sea distribuido entre las entidades federativas que tienen actividad de este tipo, o bien en aquellas en las que exista un proyecto del sector que se encuentre próximo a desarrollarse. Las entidades federativas beneficiadas deberán distribuir los recursos obtenidos en programas de tipo social, así como para la creación de un Fondo para Emergencias Mineras, el cual se aplicará en momentos en que se presente alguna externalidad que afecte a los trabajadores del sector en la entidad.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE															
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE														
<p>LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas:</p> <table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;">Concesiones y asignaciones mineras</td> <td style="text-align: center;">Cuota por hectárea</td> </tr> </table>	Concesiones y asignaciones mineras	Cuota por hectárea	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto</p> <p>Único. Se reforma el artículo 263 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones. . . .</p> <table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;">Concesiones y asignaciones mineras</td> <td style="text-align: center;">Cuota por hectárea</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">I. Durante el primer y segundo año de vigencia.</td> <td style="text-align: center;">\$5.08</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.</td> <td style="text-align: center;">\$7.60</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.</td> <td style="text-align: center;">\$15.72</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia.</td> <td style="text-align: center;">\$31.62</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">V. Durante el noveno y décimo año de vigencia.</td> <td style="text-align: center;">\$63.22</td> </tr> </table>	Concesiones y asignaciones mineras	Cuota por hectárea	I. Durante el primer y segundo año de vigencia.	\$5.08	II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	\$7.60	III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$15.72	IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia.	\$31.62	V. Durante el noveno y décimo año de vigencia.	\$63.22
Concesiones y asignaciones mineras	Cuota por hectárea														
Concesiones y asignaciones mineras	Cuota por hectárea														
I. Durante el primer y segundo año de vigencia.	\$5.08														
II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	\$7.60														
III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$15.72														
IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia.	\$31.62														
V. Durante el noveno y décimo año de vigencia.	\$63.22														

<p>...</p> <p>...</p> <p>..</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>VI. A partir del décimo primer año de vigencia. \$111.27</p> <p>La determinación del pago del derecho cuando...</p> <p>Para los efectos del cálculo del derecho a...</p> <p>En el caso de sustitución de concesiones o...</p> <p>Los titulares de concesiones mineras que...</p> <p>El equivalente al diez por ciento de la recaudación total anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere el presente capítulo será distribuido entre aquellas entidades federativas en que se realicen y desarrollen actividades de extracción de minerales, o bien en aquellas en las que exista un proyecto del sector que se encuentre próximo a desarrollarse.</p> <p>Las entidades beneficiadas con lo señalado anteriormente deberán distribuir los recursos obtenidos en programas de tipo social, así como para la creación de un Fondo para Emergencias Mineras, el cual se aplicará en momentos en que se presente alguna externalidad que afecte a los trabajadores del sector en la entidad.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>Segundo. Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en la presente ley.</p>
--	--

LAL